

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que los demandados INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S., INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN' y BANCO DAVIVIENDA S.A. fueron notificados personalmente de la demanda, a través del envío de mensaje de datos contentivo de la providencia respectiva y los demás anexos que se deben entregar como traslado, a las direcciones electrónicas suministradas por el interesado, el 14 de julio de 2023 a las 11:27 A.M (fl. 033 Pág. 4)., de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles esto es el 18 de julio de 2023 y los 10 días del traslado vencieron el día 2 de agosto de 2023 a las 5:00 P.M, la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. allegó contestación de demanda (fl. 38) radicada en este despacho el 1 de agosto de 2023; las entidades INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S., INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN' guardaron silencio.

El demandado MIGUEL ANGEL MEJÍA MUÑOZ, fue notificado personalmente de la demanda, a través del envío de mensaje de datos contentivo de la providencia respectiva y los demás anexos que se deben entregar como traslado, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, el 28 de agosto de 2023 a las 15:17 P.M (fl. 046 Pág. 3)., de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles esto es el 30 de agosto de 2023 y los 10 días del traslado vencieron el día 13 de septiembre de 2023 a las 5:00 P.M, el demandado MIGUEL ANGEL MEJÍA MUÑOZ allegó contestación de demanda radicada en este despacho el 20 de septiembre de 2023 (fl. 54), esto es, de manera extemporánea.

El demandado PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS., fue notificado a través del nombramiento de Curador Ad Litem, cargo para el cual fuera designada la Doctora LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, a quien le fue garantizado el respectivo traslado de la demanda y demás anexos el 6 de septiembre de 2023, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes esto es el 8 de septiembre de 2023 y los 10 días del traslado vencieron el día 22 de septiembre de 2023 a las 5:00 P.M., dentro del término concedido como traslado, esto es, el día 18 de septiembre de 2023, (folio 53 ED), el demandado PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS., allegaron contestación a la demanda.

De las anteriores contestaciones y excepciones de mérito formuladas, se corrió traslado por secretaría mediante fijación en lista número 011 del 18 hasta el 23 de abril de 2024, a folio 58 del expediente digital, obra pronunciamiento allegado por la parte actora radicado el día 23 de abril de 2024.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 29 de abril de 2024.



JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO NRO.	195/2024
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00032-00.
DEMANDANTE	JOSÉ JESÚS MONTOYA BEDOYA.
DEMANDADOS	INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S. INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN' BANCO DAVIVIENDA S.A. MIGUEL ANGEL MEJÍA MUÑOZ PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del presente trámite, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S. e INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN' al no registrar pronunciamiento en el expediente digital y por parte de MIGUEL ANGEL MEJÍA MUÑOZ al haber radicado su contestación de forma extemporánea.

SEGUNDO: TENER por descorrido el traslado de las contestaciones de la demanda.

TERCERO: DECRETAR con fundamento en el art. 392 del C. G. del P., las siguientes pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considera el despacho.

DECRETO PROBATORIO

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - NORA MARINA GIL CASTRO (FL.1).

Documentales:

1. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-26 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.
2. Certificado de existencia y representación de INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación de INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'.
4. Certificado de existencia y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.
5. Factura de certificado catastral expedido por el municipio de Marmato, del 27 de marzo de 2021.
6. Factura de impuesto predial unificado con fecha de 2018/03/31 de la Hacienda Capri.
7. Factura de impuesto predial unificado con fecha de 27/09/2017 de la Hacienda Capri.
8. Factura de impuesto predial unificado expedido por el municipio de Manizales, del 31 de marzo de 2019.
9. Paz y salvo municipal expedido por el municipio de Marmato el cual es válido hasta el 31 de diciembre de 2020.

10. Factura de impuesto predial unificado expedido por el municipio de Marmato, del 31 de agosto de 2020.
11. Paz y salvo municipal expedido por el municipio de Marmato el cual es válido hasta el 31 de diciembre de 2021.
12. Declaración extrajudicial de Oscar Jairo Ortiz Moreno y Yeny Astrid Trejos Montoya.
13. Levantamiento topográfico con las cabidas y linderos del predio de mayor extensión matrícula inmobiliaria No. 115-26.
14. Levantamiento topográfico con las cabidas y linderos del lote que se pretende usucapir del predio de mayor extensión.
15. Alinderamientos del lote que se pretende usucapir mediante el presente proceso declarativo de pertenencia.
16. Fotografías del lote con casa de habitación que se pretende usucapir.
17. Derecho de petición realizado a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.**
18. Respuesta a derecho de petición con radicado DSC1-202301089.

Interrogatorio de parte:

1. Al representante legal o quien haga sus veces de la parte demandada, INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S., ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante en audiencia.
2. Al representante legal o quien haga sus veces de la parte demandada, INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN', ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante en audiencia.
3. Al representante legal o quien haga sus veces de la parte demandada, BANCO DAVIVIENDA S.A., ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante en audiencia.
4. A la parte demandada, MIGUEL ANGEL MEJÍA MUÑOZ., ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante en audiencia

Testimoniales:

Solicito respetuosamente al despacho se decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes hare comparecer en la hora y fecha por usted señaladas para que depongan sobre los hechos que les consten de la presente demanda, su contestación y excepciones si las hubiere y demás aspectos que interesen al proceso y en especial sobre los actos de posesión realizados por mi mandante, los actos de señor y dueño expuestos en los hechos de la demanda y la habitación continuada, pacífica, ininterrumpida, de buena fe de la poseedora sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, así como de la contestación si la hubiere.

- **MARCO AURELIO BEDOLLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.381.549, dirección: vereda la cuchilla sector colegio. Teléfono: 3148199967. misma que actualmente no tiene correo electrónico, pero que este apoderado hará comparecer en la forma indicada por el honorable despacho.
- **LUIS CARLOS MARIN CAÑAVERAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.445.683, Ubicado en la Vereda la cuchilla, sector puesto de salud en el municipio de Marmato, Caldas. Teléfono: 3113576435 mismo que actualmente no tiene correo electrónico, pero que este apoderado hará comparecer en la forma indicada por el honorable despacho.

Inspección Judicial:

- Frente a este, se anuncia que la misma será decretada de oficio por parte del despacho

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – BANCO DAVIVIENDA S.A. (FL. 38).

Documentales:

Que se acompaña al presente escrito.

Poder especial conferido a este profesional, con el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Manizales, el cual ya hace parte del expediente digital, en remisión que desde el correo electrónico Institucional del banco se efectuó al buzón electrónico del Juzgado el 21 de julio de 2023.

Interrogatorio de parte:

1. A la parte demandante, JOSE JESUS MONTOYA BEDOYA., ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., en audiencia.

OFICIAR.

1. No se accede a oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRA DESPOJADAS para que estos indiquen si el predio va a ser objeto de restitución por el despojo., toda vez que a folio 030 del expediente digital ya obra respuesta de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS -URT, mediante la cual indicó a este despacho que no existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado registro a cargo de esta unidad y que no se encontró medida de protección alguna.

3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS (FL. 53).

El demandado no realizó solicitud probatoria.

4. DE OFICIO POR PARTE DEL DESPACHO

Interrogatorio de parte:

1. A la parte demandante, **JOSE JESUS MONTOYA BEDOYA.**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por parte de este despacho en audiencia.

2. Al representante legal o quien haga sus veces de la parte demandada, **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S.**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por parte de este despacho en audiencia.
3. Al representante legal o quien haga sus veces de la parte demandada, **INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante en audiencia.
4. Al representante legal o quien haga sus veces de la parte demandada, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante en audiencia.
5. A la parte demandada, **MIGUEL ANGEL MEJÍA MUÑOZ.**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante en audiencia.

Se le advierte a las partes desde ahora, que su comparecencia a la audiencia será obligatoria, y se les previene respecto de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que deriven su inasistencia toda vez que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Numeral 3 Art 372 C.G.P.).

Inspección judicial con intervención de perito:

Con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, la contestación de la demanda y todo lo relacionado con el presente asunto, de conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se practicará **INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO**, al predio objeto de la presente demanda.

Se designará como perito al señor **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, quien se nombrará en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Dicho auxiliar, deberá rendir su dictamen respecto a los siguientes puntos:

1. Identificación plena del predio de mayor extensión, ubicación, linderos, área, números de identificación.
2. Identificación plena del predio de menor extensión – predio a usucapir – ubicación, respecto al predio de mayor extensión, linderos, área.
3. Identificación de las personas que ocupan el predio de menor extensión.
4. Identificación de las construcciones, adecuaciones, ampliaciones y mejoras realizadas en el predio objeto del proceso, indicando la calidad y la antigüedad de estas.
5. Determinación de las demás apreciaciones que considere pertinentes al respecto.

La Inspección Judicial en asocio de perito se efectuará el día **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**. Al auxiliar de la justicia se le enterará que deberá allegar al despacho el informe pericial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se practique la Inspección Judicial.

Conforme a lo establecido en el artículo 231 del C.G.P., una vez rendido el dictamen, este permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación de este.

En atención a lo dispuesto en el artículo 230 del C.G.P., se fija como valor por concepto de honorarios provisionales, la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)**, los cuales estarán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas conforme a lo establecido en el artículo 169 C.G.P y al Acuerdo número 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>058</u> del 30 de abril de 2024</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 6 de mayo de 2024 a las 5 p.m.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c325d220630f806d60311fde2f7202c272d36d5ec406881ee4e83540ecfbbbc3**

Documento generado en 29/04/2024 06:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>